Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de marzo de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de fs. 55 que desestimó la queja en razón de no haberse acreditado el depósito pertinente tras la intimación efectuada por la Secretaría, se dedujo recurso de reposición *in extremis* (fs. 56/59 vta.).

Que lo solicitado resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Cristian Julio Moyano, en su calidad de apoderado de la parte demandada.**